



CONSTANCIA N° 150

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 18 DE MARZO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 101 PRESENTADA POR DON **WILMER CUBAS CARRANZA**, IDENTIFICADO CON DNI N° **09958682**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 199 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: MANUEL FERNANDO ELIAS GUERRA POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE OLGA LUCILA ANCAYA GUERRA Y ADALGHIZA G. ESPINOZA GUERRA A FAVOR DE: ROSA CRISOSTOMO CANDIA, CON FECHA 24 DE SETIEMBRE DE 1984, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, RAUL ESTUARDO CORNEJO AGURTO, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 469 AL 471 VUELTA, DEL TOMO I DEL AÑO 1984, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **WILMER CUBAS CARRANZA** IDENTIFICADO CON DNI N° **09958682** QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 21 DE MARZO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 12:28:40-0500



39904587

cuatrocientos treinta y nueve.

*Caruphosaco Paga
 de Precio:
 Conclusión:*

*de pago de sus derechos cobrados y cuatro: Belisario Lujanique. - La
 sede Provincial de Areca: Lujanique Lara Belisario - Domicilio: Areca. Jajasi Jope
 treinta y nueve. Liquidación de pago: Diez mil novecientos ochenta y cuatro. Total a pagar
 de los mil ochocientos veinte, Lujanique Lujanique Provincial de Areca: Jefe de Areca, Areca,
 Ben Areca a la fin de la transacción los caruphosacos celebran la escritura rela.
 ciudad y yo el notario doy fe de haber cumplido con las prescripciones contenidas
 en los artículos treinta y cinco al cuarenta y uno de la Ley del Notariado, de haber
 leído esta escritura juntamente a los otorgantes, después de lo cual se notificaron y firmaron.
 Poniendo así fe que en el acto de firmar la pte. caruphosaco "El comprador" entrega
 al vendedor la cantidad de Diez mil novecientos veintidós, en dinero que
 tiene y en billetes de actual circulación, quien recibe a su entera satisfacción, que
 cancela así cancelado el precio total de la venta.*

[Signatures]

*Número: Ciento treinta y nueve.
 Areca - Venta.
 Manuel Fernando Elías Guerra, por
 su propio derecho y en representación de
 Olga Lucía Juncos Guerra, Dalmirza G. Cepeda Guerra
 a favor de: Rosa Priscilla Guerra.*

*En la ciudad
 de Areca, pro-
 vincia del sur.
 no nuestro
 ofensivamente
 de Jca. Pich.
 bica del sur,*

*a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro,
 ante mi Ricit Eduardo Dorrego Jaurto. Abogado Notario de esta ciudad, en
 pago del precio del título. Acto celebrado con Ausencia del Señor P.
 cuyo registro de escrituras Públicas continúa por mandato del Colegio de Nota-
 rios de Areca, debidamente autorizado con libreta Electoral número veintidós mil
 noventa y cuatro mil ochocientos veintidós, con libreta Militar B.T. cinco //*



Millones pesucos dos mil novecientos cincuenta y ocho, con la corrección
de un tanto de validez, y con Libreta Tributaria E. pertenentes por
venta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve, expedida por la Dirección
General de Contribuciones - Dependencia del Departamento de Economía y Fi-
nanzas. Comparcen de una parte el Señor Manuel Fernando Elías Guerra
por su propio derecho y en representación de sus hermanos Arcelia Juliana
Guerra de Hernández y de la Udalguza Quillocmina Espinoza Guerra,
según poder público de veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y
cuatro, celebrado ante el Notario de Lima Felipe de Jesús E. y unido en
el tomo uno, de fojas trescientos trece del tomo veinte del Registro de
Mandatos de Sea. Con fecha catorce de Febrero de mil novecientos treinta y
ocho, siendo el Abogado, firmante, varado con don Horacio Valduga, Horno
de Elías, natural de Nasca, empleado, domiciliado en la Calle San 500,
de esta ciudad, con Libreta Electoral número cuatro millones pesucos
noventa y tres mil trescientos ochenta y uno y con Libreta Tributaria por cinco
mil trescientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis, y de la otra
parte don José Aristides Benavides, firmante, casado con el señor Luis
Miguel Herrera, natural de Sea, domiciliado en el Sumate dos de la Avenida
Los Pericleros y Familia de esta ciudad, de veintidós años
de edad, de comparecer en su cara, con Libreta Electoral número veintidós mi-
llones ochocientos y seis mil ochocientos cuarenta y ocho, y con Libreta Tributaria por 5.
ciento ochenta mil ochocientos sesenta y uno. Ambos comparecientes son mayores de edad,
inteligentes en el idioma castellano, firmantes, hábiles para celebrar a quienes
de ellos se le y me entregaron una escritura, debidamente firmada para
que se contenga lo que a Instrumento Público, la escritura que archivo en
el legajo testamentario del Establecimiento Notarial nombrado bajo el número cinco
ciento y diez y cuyo tenor literal es como sigue: Seid Notario: Firmare me-
ted extender en el Registro de Escrituras Públicas una de Compra y venta, que
celebran de una parte don Manuel Fernando Elías Guerra, identificado con
Libreta Electoral número cuatro millones pesucos noventa y tres mil trescientos



Elías Guerra, quien tiene poder Amplio y General, según testamento de escritura de Venustiano de Vivianor de San Marcos, retenta y suata, pasada por ante el notario y libros de Juan doctor Felipe de Bana C. debidamente registrada en el Ministerio, de fojas trescientas trece del tomo veinte del Registro de Mandatos de Sea, con data catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, otorgado por don Plácido Lucila Aucaya guerra de Hernández y don Adelghiza Guillermína Espinoza guerra, dá en venta real y enajenación Irrevocable, por derecho propio y poderdantes en favor de don Rosa Crisóstomo Landín, o sucesor, unido con el número dos descrito en la cláusula que antecede por el precio de pesos oro tres mil novecientos sesenta y tres mil (tres mil novecientos sesenta y tres mil pesos oro) que el Vendedor declara haber recibido de mano de la Compradora en billetes efectivos y circulares en su entera conformidad. - Por otra parte, Vendedor y Compradora, declaran que entre el precio fructado y el valor del inmueble que se enajena existe la más justa y perfecta equivalencia y que si alguna diferencia hubiera entre uno y otro que por el momento no se permite se trace de aquella mutua gracia y renuncia de ambas, renunciando a toda acción y excepción que tienda a invalidar los efectos de la presente legal y justa venta. Tales como: dolo, error, lesión, etc. así como los perjuicios que la ley concede para interponerlas. - Cuarto: Los contratantes declaran que dentro del precio de venta solo comprenden todo cuanto de hecho y por derecho corresponde, de sea accesorio o inmueble o pertenencia al bien vendido, tales como el terreno y su enajenación, sus entradas, patios, cercos, establos, servidumbres, áreas sin reserva ni limitación alguna. - Quinto: El Vendedor declara que posee el bien enajenado, no forma ningún gravamen hipotecario judicial o extrajudicial y en ningún acto de contenido limitativo de su derecho de dominio libre disposición, no obstante lo cual se obliga al Comprador y enajenación conforme a las disposiciones legales. - Sexto: Vendedor y Comprador se obligan solidariamente por el pago.



Area: Dieciocho mil quinientos metros cuadrados veinte decimales cuadrados (dieciocho mil quinientos cuadrados = Veintidós mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados). Valor total del terreno: tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos, diez céntimos de mil novecientos ochenta y cuatro y cuatro: Rosa Cristóbal Candia. Caucejón Provincial de Maraca: Cercado de Maraca = Inmuebles al Valor/Impuesto del Patrimonio Inmobiliario: Ley Veintidós mil quinientos diecinueve y cuatro: Inmuebles al Valor/Caucejón de pago: Dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro y cuatro: Inmuebles al Valor/Tercer mil: Inmuebles Inmuebles = Ochocientos ochenta y cuatro: Rosa Candia. Cuenta: Maraca: Inmuebles Inmuebles: Liquidación de pago: Inmuebles: Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Inmuebles de mil novecientos ochenta y cuatro: Total los pagar pesos tres mil: Una finca elegible. Es un pedo. Caucejón Provincial de Maraca = Inmuebles al Valor = Veintidós mil novecientos ochenta y cuatro: Rosa Candia a la Quinta Inmuebles, los compra. Conclusión: recintos celebran la escritura relacionada y yo el notario doy fe de haber cumplido con las prescripciones contenidas en los artículos referidos al artículo de la Ley del Notariado, de haber leído a los otorgantes, el presente Instrumento, después de lo cual se participaron en su publicación y procedieron a firmar, de todo lo que certifico y doy fe.

Rosa Cristóbal Candia

Urb. Elías

x RM

Número Doscientos
 Cienventa
 Manuel Gerardo Elías Guerrero, por su propio
 derecho y en Representación de Lucila Andujar

En la ciudad de Maraca, Se dio primer
 provincia del Distrito Testimonio y Partida
 nombre, departamental a doña Rosa
 de Seo. Inmuebles del/Cristóbal Candia.
 07-11-1984:

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 12:17:28-0500